

Santa Marta, 26 de Noviembre de 2020.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación, Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2018-00282-00
DEMANDANTE: INTERASEO S.A. ESP
DEMANDADO: ARLES ENRIQUE VEGA SAAVEDRA

Santa Marta, veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, el Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y el desglose de los documentos base de la presente Litis.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense Oficios correspondientes.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: Surtido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

CRISTIAN CAMILO LOPEZ PONTÓN

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 30 de Noviembre de 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 113 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 27 de noviembre de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, manifestando además que renuncia a los términos de ejecutoria. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47-001-4189-001-2019-00384-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOBOLARQUI Nit.890.201.051-8

DEMANDADOS: HERMELINDA CONTRERAS HINCAPIE CC. 57.426.348 y ROCIO DEL CARMEN ROSADO TONCEL CC. 57.433.131

Santa Marta, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”, este Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

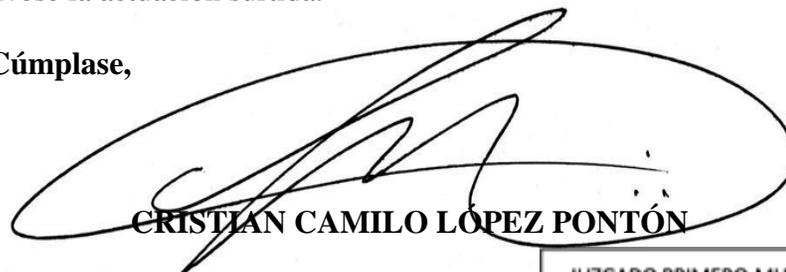
TERCERO: Ordenar la entrega de los títulos judiciales relacionados en el memorial que antecede.

CUARTO: Acéptese la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: Archívese la actuación surtida.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


CRISTIAN CAMILO LÓPEZ PONTÓN

I.A

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>30 de Noviembre de 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>113</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 27 de noviembre de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que la parte ejecutante solicita emplazamiento. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADON: 47-001-4189001-2019-01175-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: FREINER JOSE DORSAN MANJARRES

Santa Marta, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, EMPLÁCESE al demandado FREINER JOSE DORSAN MANJARRES en la forma dispuesta por el artículo 108 del C.G.P. Sin embargo, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del D.L. 806 de 04 de junio de 2020 que establece: “*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”. Siendo así, se ordenará emplazar a FREINER JOSE DORSAN MANJARRES, sin necesidad de edicto emplazatorio y se ordenará que por Secretaría se registre este proveído.

Por lo expuesto el Juzgado, se

RESUELVE:

PRIMERO: Emplazar a FREINER JOSE DORSAN MANJARRES en la forma dispuesta por el artículo 108 del C.G.P

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído y de conformidad con el artículo 10 del D.L. 806 de 04 de junio de 2020, por secretaría se reseñe el emplazamiento ordenado en el registro nacional de personas emplazadas.

**NOTIFÍUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**


CRISTIAN CAMILO LOPEZ PONTÓN

I.A.

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
30 de Noviembre de 2020	
SANTA MARTA, _____	
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N°	113
Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 26 de Noviembre de 2020

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2020-00515-00
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO: FRANK LUIS RODRIGUEZ SALAZAR.

Santa Marta, veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

FINANCIERA PROGRESSA actuando a través de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva contra el señor **FRANK LUIS RODRIGUEZ SALAZAR** para obtener el pago por la suma de: DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (**\$10.641.240.00**) M.L. por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 007-0111, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del siete (7) de Septiembre de dos mil veinte (2020), libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El demandado **FRANK LUIS RODRIGUEZ SALAZAR** fue notificada por correo electrónico el día 3 de Octubre de 2020 según certificación de la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.; vencido el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra el demandado **FRANK LUIS RODRIGUEZ SALAZAR** disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$532.062.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado **FRANK LUIS RODRIGUEZ SAAVEDRA** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

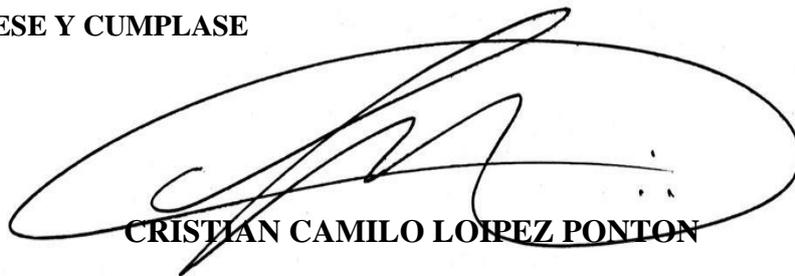
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$532.062.00)** M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



CRISTIAN CAMILO LOPEZ PONTON

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA, <u>30 de Noviembre de 2020</u>	
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº <u>113</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 26 de Noviembre de 2020

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2020-00517-00
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO: RONALDO DE LA CRUZ SANTANA.

Santa Marta, veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

FINANCIERA PROGRESSA actuando a través de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva contra el señor **RONALDO DE LA CRUZ SANTANA** para obtener el pago por la suma de: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (**\$9.941.541.00**) M.L. por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 007-0090 más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del siete (7) de Septiembre de dos mil veinte (2020), libró orden de pago por los conceptos suplicados-

El demandado **RONALDO DE LA CRUZ SANTANA** fue notificado a través de su correo electrónico el día 29 de Septiembre de la presente anualidad, según certificación de la empresa **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.** de acuerdo al Decreto 806 del 4 de Junio de 2020; vencido el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra el demandado **RONALDO DE LA CRUZ SANTANA** disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$497.077.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado **RONALDO DE LA CRUZ SANTANA** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTAY SIETE PESOS (\$497.077.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



CRISTIAN CAMILO LOPEZ PONTON

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<u>30 de Noviembre de 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº <u>113</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 26 de noviembre de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00531

Santa Marta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

RESUELVE:

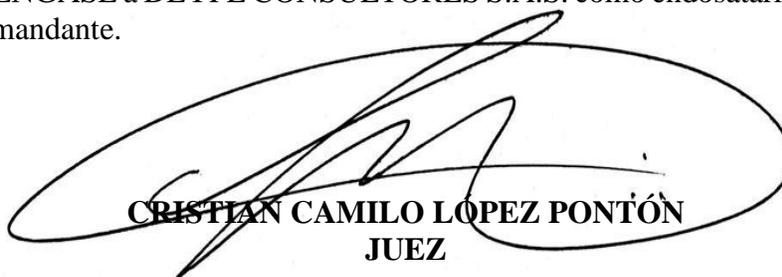
PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de KATHERIN LIZBETH SIERRA JIMENEZ, por la suma de NUEVE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$9.074.804.00), por concepto de capital del pagaré suscrito el 8 de octubre de 2018, más los intereses moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de KATHERIN LIZBETH SIERRA JIMENEZ, por la suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$5.199.710.00), por concepto de capital del pagaré suscrito el 28 de abril de 2018, más los intereses moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: TENGASE a DEYPE CONSULTORES S.A.S. como endosatario en procuración de la parte demandante.

Notifíquese,


CRISTIAN CAMILO LOPEZ PONTÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>30</u> de Noviembre de 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº <u>113</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 26 de Noviembre de 2020.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido. Ordene

Pedro M. Maldonado P.

Secretario

°

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 47-001-4189-001-2020-00554-00
DEMANDANTE: COOTRADRUM
DEMANDADO: ANIBAL RUDAS RUIZ

Santa Marta, veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, en vista de que la solicitud presentada por el profesional del derecho cumple las exigencias de ley, y debido a que se encuentra surtido el trámite que indica el artículo 76 del C. G. P., se aceptara la renuncia al poder conferido del doctor JOSE RODOLFO MARTINEZ CAMARGO

Por lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

UNICO: ACEPTASE la renuncia al poder que hace el doctor JOSE RODOLFO MARTINEZ CAMARGO, como apoderada judicial de la empresa COOTRADRUM, por lo dicho en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


CRISTIAN CAMILO LOPEZ PONTON

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>30 de Noviembre de 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>113</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 26 de noviembre de 2020.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, informando que la misma correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00660

Santa Marta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al examinar la presente demanda se pudo constatar que en la misma no se aportó el certificado de la vigencia del gravamen, como lo exige el inciso segundo del numeral 1 del artículo 468 del CGP, al establecer:

“A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes ...”

Por lo expuesto, este Despacho, inadmitirá la presente demanda por carecer de los requisitos formales señalados para esta clase de procesos, a fin de que la parte ejecutante lo subsane dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Conforme a lo señalado el juzgado

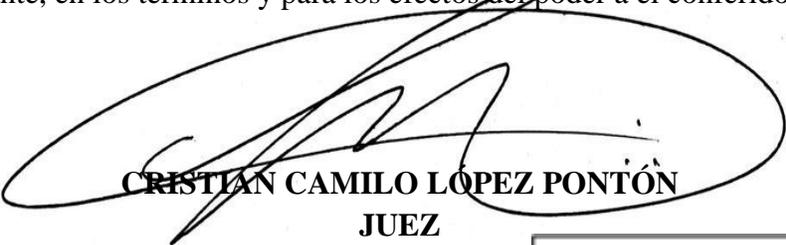
RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días a la parte demandante a fin de que subsane los yerros anotados en la presente providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase a AMPARO CONDE RODRIGUEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese.


CRISTIAN CAMILO LÓPEZ PONTÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 30 de Noviembre de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 113 Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR
LOS INTERESADOS


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 26 de noviembre de 2020.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la misma correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00670

Santa Marta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al revisar la demanda allegada a este despacho, se pudo constatar que la misma se encuentra en contravención de lo establecido en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, el cual estableció un nuevo requisito de admisión para las demandas, al señalar:

“...El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.”

Lo anterior deberá realizarse en todo tipo de procesos, salvo cuando la parte demandante solicite medidas cautelares previas. En caso de desconocerse la dirección electrónica de la parte demanda, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Por lo expuesto, se inadmitirá la presente demanda por no haberse remitido a la parte demandada, a fin de que la parte demandante lo subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

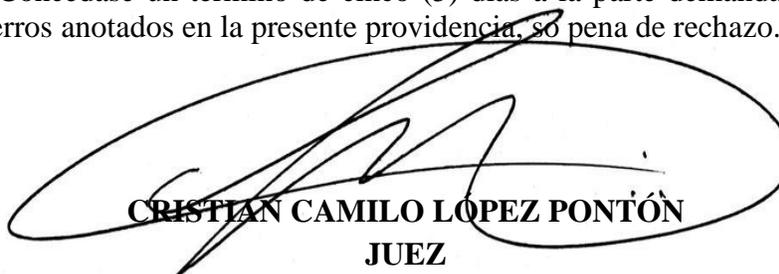
Conforme a lo señalado el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda de prescripción de la acción cambiaria, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días a la parte demandante a fin de que subsane los yerros anotados en la presente providencia, so pena de rechazo.

Notifíquese.



CRISTIAN CAMILO LOPEZ PONTÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<u>30 de Noviembre de 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N°	<u>113</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 26 de noviembre de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00675

Santa Marta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

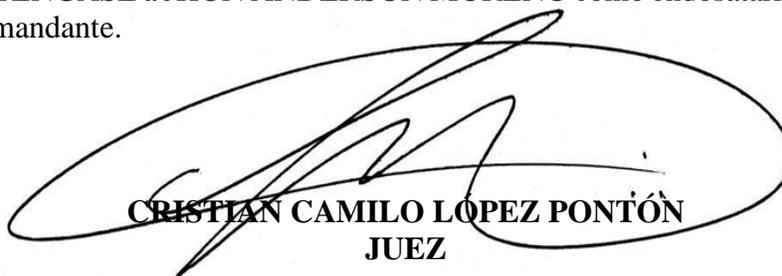
RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOBOLARQUI, y en contra de JULIO CESAR BLANCO GARCIA y ALBBA REGINA CORTES RIVERA, por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$11.662.968.00), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 20-02-201832, más los intereses moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: TENGASE a JHON ANDERSON MORENO como endosatario en procuración de la parte demandante.

Notifíquese,


CRISTIAN CAMILO LOPEZ PONTÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>30</u> de Noviembre de 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº <u>113</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 26 de noviembre de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho la presente demanda, informando que fue subsanada dentro del término. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00676

Santa Marta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de DEUDITH DELGADO ANDRADE, por las siguientes sumas:

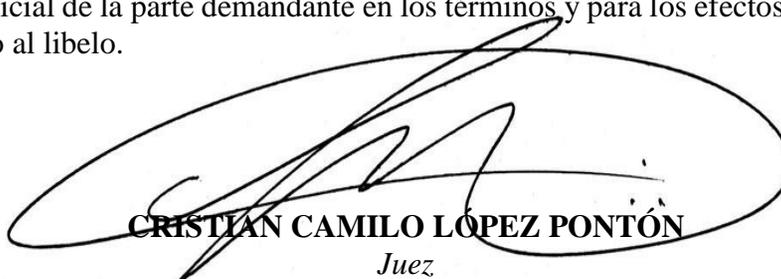
- Por valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$7.794.402.00), por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios.
- Por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$379.833.00) correspondientes a capital otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

SEGUNDO: Lo anterior lo deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,


CRISTIAN CAMILO LOPEZ PONTÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>30 de Noviembre de 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>113</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 26 de noviembre de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00677

Santa Marta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

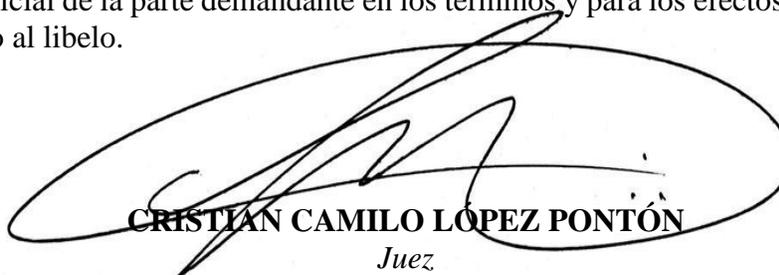
RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de EDIFICIO BAHIA CENTRO, y en contra de MARIO JACOBO ARIZA MONSALVE, por la suma de SEIS MILLONES TRES MIL PESOS (\$6.003.000.00), por concepto de cuotas de administración causadas de febrero a octubre de 2020, más las que en lo sucesivo se causen, y los interés moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería a JOAQUÍN RIVAS CONSTANTE como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,


CRISTIAN CAMILO LOPEZ PONTÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>30 de Noviembre de 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº <u>113</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 26 de noviembre de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00680

Santa Marta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

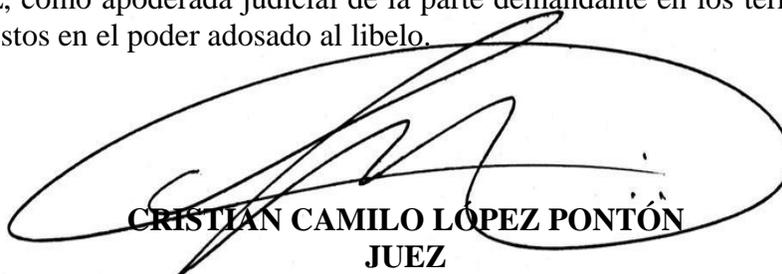
RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de REPRESENTACIONES FONINA S.A.S. y en contra de AVICANNA LATAM S.A.S. por la suma de CIENTO NOVENTA MIL CUATROSCIENTOS PESOS (\$190.400.00), por concepto de capital de la factura No. FL-6501, más los intereses moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: RECONOCER personería a TATIANA ELIZABETH RIVERA RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,


CRISTIAN CAMILO LOPEZ PONTÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	30 de Noviembre de 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N°	113
Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	